

**RADICADO:** 11001333704220190026300  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PARTES:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VS UGPP  
**ASUNTO:** INICIA DESACATO



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN</b>	<b>11001 33 37 042 2019 00263 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP</b>

**INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL**

Encontrándose el proceso para correr traslado de alegatos de conclusión, se tiene que en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, este despacho ordenó requerir a la parte actora- Contraloría General de la República para que aportara los siguientes documentos:

*Requerir a la parte actora para que por medios electrónicos y dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta providencia allegue al despacho las siguientes pruebas, enunciadas en el escrito de la demanda, que no obran en el expediente digital:*

- *(iii) Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la CGR, contra la decisión de cobro de aportes, realizada por la UGPP*
- *(vi) Constancia de tiempo de servicios expedida por la CGR;*
- *(vii) Liquidación de aportes realizados por la UGPP*
- *(viii) Resolución de reconocimiento de pensión de jubilación realizada por Cajanal*

**RADICADO:** 11001333704220190026300

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VS UGPP

**ASUNTO:** INICIA DESACATO

- (x) *Fallo de primera instancia de Reliquidación de la pensión de jubilación de ROSA MARÍA RINCÓN DÍAS;*
- (xi) *Fallo de segunda instancia que confirma la decisión de reliquidación del pensión de jubilación de ROSA MARÍA RINCÓN DÍAS.*

Por otro lado, se observa que igualmente, en la misma providencia fue requerida la parte demandada en el proceso- UGPP, en los siguientes términos:

*Requerir a la UGPP para que por medios electrónicos y dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta providencia, aporte copia de los expedientes administrativos que dieron origen a las resoluciones cuya nulidad se pretende.*

Una vez revisado el expediente, se tiene que la Contraloría General de la República, mediante memorial allegado el 06 de abril de 2021 aportó los documentos requeridos. No obstante, se advierte que a la fecha la demandada Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social – UGPP no ha aportado los antecedentes administrativos requeridos, razón por la cual deberá hacerse uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial que la renuencia al acatamiento de esta, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

**"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

**RADICADO:** 11001333704220190026300

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VS UGPP

**ASUNTO:** INICIA DESACATO

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden del Despacho judicial impartida el 26 de marzo de 2021, se requerirá a la **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP** para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

### **RESUELVE**

- 1. Dar apertura el incidente de desacato en contra** del representante legal de Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 26 de marzo de 2021.
- 2. Notificar este auto** al representante legal de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP.
- 3. Correr traslado del incidente** al representante legal de Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.
- 4. Requierase** al representante legal de Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 26 de marzo de 2021, allegando los antecedentes administrativos de la señora ROSA MARÍA RINCÓN DÍAZ.
- 5.** Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso

**RADICADO:** 11001333704220190026300

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VS UGPP

**ASUNTO:** INICIA DESACATO

debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>2</sup> las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

**DEMANDANTE:**

- [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)

**DEMANDADA:**

- [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí<sup>1</sup>](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**RADICADO:** 11001333704220190026300

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VS UGPP

**ASUNTO:** INICIA DESACATO

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a483e2a83dba0986db913ce4bb19f25f4cfe5dcf1d9ad4efa1c6ef8020e7e6**

Documento generado en 17/11/2021 12:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>